

Expediente: 56/2000

Órgano:

Objeto: Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Lekunberri para la realización de las obras de aceras en carretera de Albiasu, vial y glorieta en la travesía de Lekunberri.

Dictamen: 51/2000, de 21 de noviembre

DICTAMEN

En Pamplona, a 21 de noviembre de 2000,

el Pleno del Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, y los Consejeros don Pedro Charro Ayestarán, don Joaquín Salcedo Izu, don José M^a San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo,

siendo Ponente don José María San Martín Sánchez

emite por unanimidad el siguiente

I. ANTECEDENTES

I-1. - Formulación y tramitación de la consulta.

Con fecha 27 de octubre de 2000, tuvo entrada en este Consejo escrito dirigido a su Presidente por el Presidente del Gobierno de Navarra, en el que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16

de marzo, del Consejo de Navarra (en adelante LFCN), y de acuerdo con el artículo 16.1.f) de dicha Ley Foral, se recababa la emisión de dictamen de carácter preceptivo por el Pleno del Consejo de Navarra.

I-2. - Consulta.

La petición de dictamen somete al Consejo Navarra el pronunciamiento sobre los términos de la propuesta de Convenio de colaboración a suscribir entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra y el Ayuntamiento de Lekunberri para la realización de las obras de “Aceras en carretera de Albiasu, vial y glorieta en la travesía de Lekunberri”, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2000.

A dicha consulta se acompaña la siguiente documentación:

1. Solicitud del Ayuntamiento para la redacción del proyecto.
2. Informe del Servicio de Conservación, junto con documentación diversa.
3. Presupuesto 1ª fase del proyecto.
4. Conformidad del Departamento con la redacción del proyecto.
5. Acuerdo del Gobierno para la financiación de los trabajos.
6. Propuesta de aprobación del proyecto y del texto del Convenio de

colaboración.

I-3. - Antecedentes de hecho.

El texto del Convenio de colaboración sometido a dictamen, tiene como objeto establecer el régimen de ejecución de las obras de “Aceras en carretera de Albiasu, vial y glorieta en la travesía de Lekunberri”, objetivo en el que están interesados tanto el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra como el Ayuntamiento de Lekunberri por tratarse de obras de acondicionamiento y mejora de travesías, obras que se producen, como se hace constar en el expositivo 4º del Proyecto de Convenio, en infraestructuras que constituyen un espacio de titularidad compartida entre dos Administraciones, pues aquéllas son, a la vez, vías urbanas, en cuanto calles integrantes del núcleo de población, y tramos viarios que forman parte de la Red de Carreteras de Navarra.

En el Convenio sometido a dictamen, ambas partes, considerando el proyecto correctamente realizado y técnicamente idóneo, acuerdan su aprobación, con un presupuesto de ejecución por contrata de 83.651.820 pesetas, correspondiendo al Ayuntamiento de Lekunberri la adquisición, si es del caso, de los bienes y derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras, corriendo con los gastos que de ello se deriven, la contratación de las obras, previa obtención de los permisos y licencias que puedan resultar necesarias, y la dirección técnica de las mismas, bajo la supervisión del Servicio de Conservación del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra, cuya aportación financiera, fijada con arreglo a lo dispuesto en la Orden Foral 2015/1999, de 20 de mayo, del Consejero del citado Departamento no podrá exceder de 50.723.387 pesetas,

salvo lo dispuesto en la cláusula 6 del Convenio, en relación con las modificaciones del proyecto.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª.- Carácter preceptivo del Dictamen.

A la vista del Convenio remitido, debe señalarse que la naturaleza jurídica del mismo es la de los Convenios de cooperación previstos en el art. 63 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra (en adelante, LFAL), que dispone que: “La Administración de la Comunidad Foral y las entidades locales podrán celebrar Convenios de cooperación para la ejecución de obras y prestación de servicios de interés común”.

Dicho carácter de Convenio de cooperación es evidente, tanto por la naturaleza de sus intervinientes cuanto por el contenido del acuerdo, destinado a la realización de una obra pública en la que están directamente interesadas las dos Administraciones.

Dado que en el Convenio de cooperación aludido la Comunidad Foral es parte, resulta indudable la necesidad de que el mismo sea sometido a dictamen preceptivo de este Consejo, en virtud de lo prevenido en el art. 16.1.f) de la LFCN, donde se establece la exigencia de consulta preceptiva al Pleno del Consejo en “los Convenios y Acuerdos de Cooperación con el Estado, con las Comunidades Autónomas y con las Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuanto se refiera a dudas y discrepancias sobre los mismos.”

II.2ª.- Examen del Convenio de colaboración.

El Convenio remitido, que se fundamenta ya de partida, tal como se ha señalado más arriba, en la propia LFAL, encuentra una cobertura más específica en lo prevenido en el Decreto Foral 154/1999, de 10 de mayo, que regula las travesías pertenecientes a la Red de Carreteras de Navarra y el procedimiento de obras de reforma, en cuyo Capítulo III, relativo al “Procedimiento para la ejecución y financiación de obras en las travesías”, prevé específicamente la realización de convenios entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y las Entidades Locales para este concreto fin, estableciendo en el artículo 9. D) que:

“En el plazo de dos meses desde la presentación del proyecto, el Departamento y la Entidad Local interesada podrán formalizar el correspondiente Convenio de colaboración para el acondicionamiento y mejora de la travesía.”

El mismo precepto determina las fases de que constará el procedimiento cuando, como en el caso que nos ocupa, se tramite a iniciativa de las Entidades Locales, que serán las siguientes:

- Comunicación de la Entidad Local, a la que deberá acompañarse determinados datos y documentos.
- Resolución del Departamento sobre la redacción del proyecto de obra.
- Presentación del proyecto.
- Formalización del Convenio, indicando los extremos que, como mínimo, éste debe contener.

Todas estas fases y requisitos exigidos en la norma se han cumplimentado en el procedimiento y Convenio y se acreditan, además, en el expediente administrativo remitido.

II.3ª Compromisos económicos de la Administración de la Comunidad Foral.

Por el Convenio de Colaboración sometido a dictamen de este Consejo, la Administración de la Comunidad Foral se compromete a aportar una cantidad que no exceda de 50.723.387 pesetas de los 83.651.820 pesetas a que asciende el presupuesto de ejecución de las obras; 1.718.931 pesetas con cargo a la partida 61210/6010/5135, línea 96.042-5, del presupuesto de gastos de 2000, 10.000.000 pesetas con cargo al presupuesto de 2001, y el resto, 39.004.456 pesetas, con cargo al presupuesto del año 2002.

La Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda de Navarra dispone, en su artículo 41, modificado parcialmente por la Ley Foral 1/1997, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de Navarra para 1997, que la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, pudiendo el Gobierno de Navarra autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, siempre que en el propio ejercicio se inicien los trámites legales previos a la disposición del gasto a que se refiere el artículo 55.1 b) (compromiso de ejecutar las obras, prestación de servicios o suministro de productos) de dicha Ley Foral y que, además, se encuentren en algunos de los casos siguientes: a) Inversiones y transferencias de capital; b) Contratos de suministro, de asistencia técnica y científica y de arrendamiento de equipos que

no puedan ser estipulados, o resulten antieconómicos, por plazo de un año; c) Arrendamientos de bienes inmuebles; d) Cargas financieras del endeudamiento. El presente caso se encuadra en la letra a) del citado artículo 41.

Por otra parte, la citada Ley Foral de la Hacienda de Navarra, en su artículo 99.1, prescribe que todos los actos, documentos y expedientes de los que pueda derivarse derechos y obligaciones de contenido económico deberán ser sometidos a la intervención crítica o previa, determinándose en el artículo 27.2 del “Reglamento de Control Interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Foral y sus Organismos Autónomos”, que desarrolla parcialmente aquélla, aprobado por Decreto Foral 132/1999, de 3 de mayo, que entre los actos sometidos a intervención previa se considerarán incluidos los convenios, acuerdos y cualesquiera otros de naturaleza análoga que sean suscritos por la Administración de la Comunidad Foral o sus Organismos Autónomos, siempre que aquéllos tengan contenido económico, constando en el expediente la intervención del Interventor General del Departamento de Economía y Hacienda y de la Interventora Delegada, con fechas 30 de mayo y 16 de octubre de 2000, respectivamente, lo que lleva a este Consejo a la conclusión de que, en el expediente tramitado en relación con el Convenio de Colaboración, sometido a dictamen, han sido observadas las disposiciones aplicables de la Ley Foral de la Hacienda de Navarra en cuanto a las actividades que integran la gestión económico-financiera se refiere, teniendo en cuenta, además, que del expediente administrativo remitido nada se deduce en contrario.

III. CONCLUSIÓN

El Convenio de Colaboración a suscribir entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra y el

Ayuntamiento de Lekunberri para la realización de las obras de "Aceras en carretera de Albiasu, vial y glorieta en travesía de Lekunberri", es ajustado al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.